

**VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL CONSEJERO DANIEL SIRERA CONTRA EL
ACUERDO 34/2018, DE 11 DE ABRIL, DEL PLENO DEL CONSEJO DEL AUDIOVISUAL DE
CATALUÑA EN RELACIÓN AL INFORME 20/2018, DE 12 DE MARZO DEL ÁREA DE
CONTENIDOS, SOBRE EL ANÁLISIS DE LA EMISIÓN DE LA RUEDA DE PRENSA DE
ALBERT BOADELLA “PRESIDENTE DE TABARNIA” EN LA MAÑANA 24H (CANAL 24H)
DEL 6 DE FEBRERO DE 2018.**

El Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC) ha aprobado por cinco votos a favor y el de este consejero en contra, el acuerdo 34/2018, de 11 de abril, que aprueba el Informe 20/2018, de 12 de marzo, del Área de Contenidos, sobre el análisis de la emisión de la rueda de prensa de Albert Boadella en *La mañana en 24H* (Canal 24H) del 6 de febrero de 2018.

En el acuerdo del Consejo se establece que el CAC “considera que las informaciones relativas a la emisión de la rueda de prensa de Albert Boadella en *La mañana en 24H*, el 6 de febrero de 2018, por el Canal 24H, son susceptibles de generar confusión en los telespectadores, por lo que podrían no ajustarse a los criterios y las pautas de actuación que establecen tanto el mandato marco de la Corporación RTVE como el Estatuto de la Información de la Corporación RTVE y las recomendaciones mismas de su *Manual de estilo*”.

Resulta sorprendente que el Consejo del Audiovisual de Cataluña pueda concluir que emitir una rueda de prensa en la que el actor Albert Boadella se atribuye la presidencia de un territorio inexistente como es Tabarnia pueda generar “confusión” en algún espectador. Este consejero duda que pueda existir alguien en España que desconozca que Albert Boadella es un actor, un dramaturgo que dirigió la compañía de teatro Els Joglars y que en estos momentos preside simbólicamente un movimiento ciudadano que reivindica una zona de Cataluña, el territorio al que llaman Tabarnia, como espejo satírico del independentismo catalán. Es más, el propio Informe del Área de Contenidos señala que «[...] Los periodistas verbalizan: “el fundador de Els Joglars” (2 ocasiones), “el actor y director Albert Boadella” (2 ocasiones), “el actor y director Albert Boadella” (2 ocasiones), “el director escénico Albert Boadella” (1 ocasión) o “Albert Boadella, el dramaturgo” (1 ocasión)». Además, el mismo informe concluye que “se presenta Albert Boadella como alguien que se autodenomina o se ha autoproclamado presidente de Tabarnia (3 ocasiones)”.

El acuerdo aprobado establece “Remitir el presente Acuerdo y el Informe 20/2018 del Área de Contenidos a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a los efectos oportunos”. En este sentido, cabe recordar que en el artículo 10.n) de la Ley 2/2000, de 4 de mayo, del Consejo del Audiovisual de Cataluña, se atribuye al CAC la potestad de “Instar a las demás autoridades reguladoras o a las administraciones públicas con competencia en medios de comunicación audiovisual cuyas emisiones se difundan en Cataluña y no queden sujetas a la autoridad del Consejo la adopción de las medidas adecuadas ante las conductas contrarias a la legislación relativa a la programación y la publicidad audiovisuales, así como instar al Ministerio Fiscal a actuar en los casos en que las conductas detectadas puedan ser susceptibles de sanción penal”. Igualmente, en el artículo 115.h) de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña, se atribuye al CAC la facultad de “Poner en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que advierta respecto al cumplimiento por parte de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual u otras personas de las obligaciones establecidas por la normativa audiovisual y de la sociedad de la información, cuando se trate de actividades audiovisuales no incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ley.”

No ha quedado acreditado por ningún informe jurídico del Consejo (porque sorprendentemente este acuerdo no se sustenta en ningún informe jurídico) que la emisión de dicha rueda de prensa por parte del Canal 24H de TVE haya supuesto una “conducta contraria a la legislación relativa a la programación” y tampoco “una infracción” y, por lo tanto, desde el punto de vista de este Consejero, el CAC se ha extralimitado en las funciones atribuidas por el artículo 10.n) de la Ley 2/2000, del Consejo del Audiovisual de Cataluña, y por el artículo 115.h) de la Ley 22/2005, de la comunicación audiovisual de Cataluña. En este sentido, el Acuerdo, aprobado por cinco consejeros y con mi voto en contra, se refiere al presunto incumplimiento del artículo 10.e) del mandato marco de la Corporación RTVE, que establece que “[...] En sus contenidos, la Corporación RTVE deberá ser extremadamente precisa con la realidad de los hechos, que serán suficientemente contrastados a través de varias fuentes, y permanentemente actualizados. Los errores que pudieran detectarse serán admitidos y corregidos, señalando tanto la omisión o el error y su corrección”.

En el caso analizado, el prestador de televisión Corporación RTVE da voz a un actor, Albert Boadella, que se autodenomina “presidente de Tabarnia en el exilio”. Este es un hecho completamente contrastado que ha sido recogido por todos los medios de comunicación, sin excepción. La opinión pública española sabe que Boadella es un actor, sabe que Tabarnia es un territorio jurídicamente inexistente y sabe que los miembros de la plataforma Tabarnia han designado a Boadella presidente ficticio de Tabarnia. No existe, por lo tanto, ningún error en la información dada.

Tanto es así, que otros medios públicos de comunicación, como los que dependen de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales y que se encuentran bajo la competencia directa del CAC (en este caso, TV3 y el canal de noticias 324) también han informado sobre Tabarnia sin explicar que éste es un territorio ficticio, han informado de que Boadella “es el presidente de Tabarnia en el exilio” e incluso han informado sobre manifestaciones convocadas por Tabarnia. En ningún momento el Consejo del Audiovisual de Cataluña ha considerado que estas informaciones dadas por los medios que dependen de la CCMA “podrían generar confusión en los telespectadores” como si lo ha hecho con las informaciones dadas por la Corporación RTVE.



Este consejero considera que al Consejo del Audiovisual de Cataluña no le corresponde entrar a valorar si la Corporación RTVE hizo bien emitiendo dicha rueda de prensa o no, o si TVE debía emitirla en directo o no. No es función del Consejo entrar a analizar el contenido de la programación y mucho menos cuando se trata de un prestador de televisión que no se encuentra bajo la competencia del Consejo.

Es por los motivos expresados que considero que el CAC no debería haber destinado recursos públicos (Un total de 22 horas de trabajo del área de Contenidos del Consejo) para analizar una información de un medio de comunicación que no se encuentra bajo la tutela de este organismo.

Barcelona, 12 de abril de 2018